



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 6 de Abril de 2015

Núm. 14

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decreto Número 166.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

SECRETARÍA DE FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CONSEJO LOCAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE

Página 26

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

los prestadores del servicio público de estacionamientos. Dichos prestadores, en su caso, podrán cobrar una tarifa menor a la establecida. No obstante, no podrán cobrar una tarifa mayor a la establecida por el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes.

Por los fundamentos y precedentes anteriores, se someten a la recta consideración de este H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 4º, 16 y 36 fracciones I y XXXIX; 91 fracción I y 113 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 19 y 20, rubro 4º, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2015; 11, 18, 71 fracción I, 82 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, se aprueba la presente Propuesta de Tarifas Máximas a cobrar en los Estacionamientos Públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes, con base en las cantidades y especificaciones que se determinan en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atento a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Las presentes tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos ubicados dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de marzo del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 30 de marzo del 2015, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar el **Acuerdo mediante el cual se establece la instancia técnica de evaluación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, 69 fracción VII, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 fracción XXXVIII, XXXIX Y LX, 38 fracción III, IX, XII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículos 3º fracción X, Artículo 61 y sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 6º fracción III y V, 11, 14 fracción I y 71 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Presidente Municipal de Aguascalientes, tengo a bien presentar a la recta consideración de éste H. Cabildo, el acuerdo mediante el cual el Municipio de Aguascalientes establece la Instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ello de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de mayo del dos mil ocho, se adicionó el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XXXVIII, esto para quedar como sigue:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; “

Segundo.- De la mano con dicha reforma, se ha llevado a cabo la creación y adecuación de diversas disposiciones normativas tales como La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el año 2008, así como su reforma en el mes de Noviembre del 2012, la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable en el año 2009 y la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de documentos normativos y acuerdos de Armonización contable.

Como resultado de las nuevas disposiciones jurídicas, surgió la obligación para las entidades públicas de dar cumplimiento a diversas disposiciones derivadas de dichos ordenamientos tales como: Publicar el último día hábiles del mes de abril el Programa Anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño (abril del 2013), Publicación de los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico (MML) en el mes de mayo del 2013, la Publicación de la Cuenta Pública Armonizada y de la Evaluación de la Gestión (2014-2015), emitir estados financieros en tiempo real (junio 2014) y la Adopción de la Evaluación de la Gestión Externa (2015-2016).

Tercero.- Mediante Decreto Número 118, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre del 2014, motivo por el cual el mismo inició su vigencia en fecha primero de enero del dos mil quince.

Cuarto.- Los artículos 3º fracción X, 61, y Sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece textualmente:

“Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

X.- COMUPLA: *Coordinación Municipal de Planeación, las Dependencias o Entidades Municipales encargadas de crear y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal;*

Artículo 61.- *La CEPLAP en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

ARTÍCULO SEXTO.- *Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, establecerán la instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.”*

En base a lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo Sexto Transitorio transcrito con anterioridad, se procede al establecimiento de la Instancia Técnica de Evaluación a que se refiere el el *Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.”*, ello, de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, 69 fracción VII, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 fracción XXXVIII, XXXIX Y LIX, 38 fracción III, IX, XII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículos 3º fracción X, Artículo 61 y sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 6º fracción III y V, 11, 14 fracción I y 71 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, resulta procedente la presentación del dictamen que nos ocupa a efecto de que éste H. Ayuntamiento establezca la Instancia Técnica de Evaluación a que se refiere el *Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.”*

SEGUNDO.- Que la citada Instancia Técnica de Evaluación denominada COMUPLA, tendrá las funciones y atribuciones que para tal efecto le confiere la *Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, así como aquellas que en uso de su autonomía normativa le confiera el H. Ayuntamiento de Aguascalientes quien además determinará su estructura y reglamentación interna mediante la Adecuación que al Marco Jurídico Municipal realice en este sentido.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 3º fracción X, XXX Y XXXVI, 14, 18, 50 60, 61, 62, 65 y 69 de la *Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, la COMUPLA tendrá entre otras funciones las siguientes:

“Artículo 14.- *En materia de programación y presupuestación, la CEPLAP y la COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberán:*

I.- *Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación del Gasto Público, con base en el Plan Sexenal o en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, y observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;*

II.- *Formular y emitir lineamientos para definir los Programas Presupuestarios;*

III.- Dar seguimiento al ejercicio de los programas presupuestarios;

IV.- Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico en materia de programación y presupuestación; y

V.- Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la presupuestación con base en resultados, observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Los Programas Presupuestarios de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, deberán ser analizados y compatibilizados por la CEPLAP, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan Sexenal y de los programas que de éste se deriven, en los términos de las leyes aplicables. En el caso de los Municipios, esta función será llevada a cabo por la COMUPLA respecto a los programas que les corresponda.

Artículo 50.- Cuando se realicen Adecuaciones Presupuestarias, derivadas de ampliaciones o reducciones presupuestarias, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o de los Municipios en su caso, podrán modificar sus Programas Presupuestarios en cuanto a sus objetivos, indicadores y metas, avisando de ello a la CEPLAP, en el ámbito estatal, y a la COMUPLA, en el ámbito municipal.

Artículo 60.- La Evaluación del Desempeño que se realice en los términos de esta Ley, se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 61.- La CEPLAP en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 62.- Corresponderá a la CEPLAP y a las COMUPLA, en sus respectivas competencias, lo siguiente:

I.- Diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño;

II.- Emitir los lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño;

III.- Emitir los lineamientos relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;

IV.- Formular un plan anual de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios;

V.- Revisar los Indicadores de Desempeño, tomando en cuenta la autoevaluación respecto a la medición del grado de cumplimiento de dichos indicadores que realicen las Dependencias del Ejecutivo y las Entidades del Ejecutivo o, en su caso, las Dependencias del Municipio o Entidades del

Municipio, o bien, la efectuada por los evaluadores externos según corresponda;

VI.- Emitir recomendaciones a las Dependencias del Ejecutivo y a las Entidades del Ejecutivo o, en su caso, a las Dependencias del Municipio o Entidades del Municipio respectivo, con base en los resultados de las evaluaciones a los Indicadores de Desempeño;

VII.- Dar seguimiento al cumplimiento sobre las recomendaciones a que se refiere este Artículo;

VIII.- Elaborar un informe anual que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente; y IX.- Impartir a petición de parte capacitación en materia de Evaluación del Desempeño.

Artículo 65.- Son obligaciones de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, así como de las Dependencias del Municipio y de las Entidades del Municipio, en materia de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I.- Elaborar y proponer a la CEPLAP y a la COMUPLA, según corresponda, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 62 de la Ley;

II.- Autoevaluarse mediante la medición por sí mismos o a través de evaluadores externos, del grado de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño;

III.- Dar seguimiento y monitoreo de los Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión de los Programas Presupuestarios;

IV.- Atender las revisiones y recomendaciones de las Evaluaciones del Desempeño;

V.- Informar trimestralmente a la CEPLAP o a las COMUPLA según corresponda, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los Indicadores de Desempeño, cuya periodicidad de su cálculo así lo permita;

VI.- Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporar en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad; y

VII.- Acordar con la CEPLAP y con la COMUPLA, según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

Artículo 69.- La CEPLAP y la COMUPLA publicarán en internet, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, la información que se derive de los resultados de la aplicación de los Indicadores del Desempeño. Igual obligación tendrán el Congreso y el Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos en el ámbito de su competencia."

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es de considerarse que el Proceso Integral de Administración del Gasto Público (PIAG) orientado a Resultados incluye las siguientes etapas y acciones:

- a) *Planeación*.- Alineación con las prioridades Nacionales (PND y programas derivados).
- b) *Programación*.- Elaboración y autorización de estructuras programáticas, definición de Programas Presupuestarios –Pp-, Elaboración de Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y Formulación de los indicadores del Desempeño (estrategias de gestión).
- c) *Presupuesto*.- Asignaciones presupuestarias que consideren los resultados.
- d) *Ejercicio y Control*.- Mejora en la gestión y calidad del gasto público y las Reglas de operación de los programas.
- e) *Seguimiento*.- Información de resultados y Monitoreo de Indicadores.
- f) *Evaluación*.- Evaluación y compromisos de mejora de políticas, programas e instituciones.
- g) *Rendición de Cuentas*.- Cuenta Pública e Información.

QUINTO.- En base a lo dispuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, derivado de las funciones y atribuciones de la COMUPLA, se estima conveniente que la misma se integre por un total de nueve miembros de las Dependencias Municipales involucradas en dichas funciones, para quedar conformada de la siguiente manera:

- El(La) Regidor(a) Titular de la Comisión Permanente de Hacienda.
- El (La) Síndico(a) de Hacienda.
- Tres integrantes del IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación), a saber el Titular del IMPLAN, el Servidor Público que encabece el área de Programación, y el servidor público que encabece el área de evaluación, recayendo la Presidencia de la COMUPLA en el integrante que ellos mismo tengan a bien designar.
- Dos Integrantes de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, a saber: El Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes y Director de Egresos.
- Un Integrante de la Secretaría de Administración, a saber: el Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes.
- Un integrante de la Contraloría Municipal, a saber: La Titular de la Contraloría Municipal.

- Podrán integrarse los Regidores y Síndico, que señale su Reglamento y a invitación de la COMUPLA.

En base a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- Se establece la Instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, misma que será presidida por el Titular del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), y se conformará por los servidores públicos referidos en el Considerando Quinto del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de Aguascalientes deberá realizar las adecuaciones y reformas necesarias al Marco Jurídico Municipal, a efecto de Regular el funcionamiento, atribuciones, estructura y reglamentación Interna de la COMUPLA así como las que se requieran a efecto de garantizar la observancia de la Autoridad Municipal a las obligaciones derivadas de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de marzo del año dos mil quince.

Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal; Regidores: Salvador Pérez Sánchez, José Refugio Muñoz de Luna, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, Ernesto Saúl Jiménez Colombo, Verónica Ramírez Luna, Jesús Alberto Rodríguez Flores, Federico Domínguez Ibarra, Norma Fabiola Aragón Leal, Arturo Fernández Estrada, Edith Yuriana Reyes Pedroza, David Mendoza Vargas, Eric Berthaud Reyes, Xóchitl Acenet Casillas Camacho; Síndico de Hacienda, Ma. del Refugio López Rodríguez; Síndico Procurador, José de Jesús Santana García; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 30 de marzo del 2015, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Manuel Cortina Reynoso. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura		
Decreto Número 166.- Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes.		2
PODER EJECUTIVO		
OFICINA DEL C. GOBERNADOR		
Decreto por el que se Otorgan Descuentos a los Municipios del Estado de Aguascalientes por Conceptos de Derechos por Renta de Maquinaria Pesada.		11
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 28 de febrero de 2015.		13
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES		
Tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos ubicados en el Municipio de Aguascalientes.		15
Acuerdo mediante el cual se establece la instancia técnica de evaluación a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		17
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO		
Bases de Carácter General que contienen las Políticas Generales de Descuentos para el ejercicio fiscal del año 2015.		21
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Acuerdo del 01 Consejo Distrital del INE en el Estado de Aguascalientes por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.		23

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 700.00; número suelto \$ 35.00; atrasado \$ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.